



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO (PERTENENCIA) 68001-31-03-004-2013-00171-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 62), se dispone:

1.- Para los efectos de las peticiones remitidas el 18 de octubre de 2021 (consecutivo 50 y 51), y 14 de junio de 2022 (consecutivo 59), obsérvese que, por la secretaría del Juzgado se les dio trámite el día 19 del mes y año antes señalado (consecutivo 52) y 14 de junio de 2022 (consecutivo 61), remitiéndoles el link del proceso de la referencia.

2.- En conocimiento de las partes, se deja: **(i)** el certificado de tradición y libertad N° 314-29792 (Consecutivos 55 y 56), remitido el día 9 de mayo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander) y, **(ii)** la respuesta remitida por la Agencia Nacional de Tierras el día 10 de junio de 2022 (consecutivos 57 y 58), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.1.- Con ocasión a esta última respuesta, por secretaría, a través del medio más expedito requiérase a la Dirección Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, para que en el término de **cinco (5) días** informe si ya se resolvió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución No. 1069 del 17 de febrero de 2019, por medio de la cual se decidió de fondo el procedimiento administrativo especial agrario de Extinción del Derecho de Domino que se adelantaba respecto del predio rural denominado “**PARCELA 7 LA VEGA**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Piedecuesta (Santander), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 314-29792, y en caso de que su respuesta sea afirmativa, remita copia de dicha decisión.

3.- Por secretaría dese trámite a las peticiones remitidas por el demandante el 15 de julio y 4 de agosto de la presente anualidad (consecutivos 63 y 64), remitiéndole el link del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 4° de la ley 2213 de 2022.

4.- A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se dispondrá abrir a pruebas el presente proceso. Adicionalmente a ello, deben las partes tener en cuenta que, en virtud de las previsiones del artículo 625 numeral 1°, literal a) del CGP, además de decretarse las pruebas, en el presente proveído también se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y a partir del presente auto el proceso se tramitará con base en la nueva legislación. Se

aclara que, el decreto y práctica de pruebas se realiza bajo los apremios del CPC, conforme lo dispone el artículo 625 numeral 5º del CGP, sin perjuicio de los demás asuntos posteriores al auto de decreto de pruebas, que de conformidad con el numeral 1 literal a) del mismo artículo, deberán surtirse de acuerdo al CGP.

5.- DECRETO DE PRUEBAS.

5.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

(fl. 12. Consecutivo 03)

a. Documentales.

Obren los documentos aportados con la demanda y su escrito de subsanación, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (fls. 1 a 8. Consecutivo 01, 02, fls. 21 a 28. Consecutivo 03, fl. 205. Consecutivo 22, fl. 344).

b. Testimonios

Decretase dicha prueba respecto de las siguientes personas: EDGAR RINCON MACIAS, NELSON MEDINA MENDOZA, GRACIELA MACIAS APARICIO, BRISEIDA ANAYA y JULIAN ARENAS MARIN.

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría, elabórense los telegramas correspondientes.

c. Inspección judicial.

Se decretará como prueba conjunta.

5.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Luis Carlos Rey Uribe

(Fls. 105 a 107)

a. Documentales

Obren los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (fls. 41 a 100. Consecutivo 005).

b. Oficios.

Teniendo en cuenta que dicha prueba fue solicitada en vigencia del C. de P.C., se ordena que, a costa de la parte interesada y por secretaría, se elaboren las siguientes comunicaciones:

- **PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, para que remita a este despacho judicial: **(i)** *“los documentos de aprobación de construcción de vivienda en el predio rural denominado LA VEGA de la vereda GUATIGUARA del municipio de Piedecuesta, predio rural*

identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 314-29792 (...), (ii) “el plan de ordenamiento territorial en el predio rural denominado LA VEGA de la vereda GUATIGUARA del municipio de Piedecuesta, predio rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 314-29792 (...).”

- **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB**, para que le informe a este despacho judicial: *“(...) el tipo de explotación económica y agrícola que se debe desarrollar en el predio rural denominado LA VEGA de la vereda GUATIGUARA del municipio de Piedecuesta, predio rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 314-29792 (...).”*
- **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para que remita a este despacho judicial: *“copia autenticada del proceso de LUIS CARLOS REY URIBE contra FELIX ORTIZ GERANDEZ y personas indeterminadas, radicado 2011-318 (...).”*
- **COPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESERA DE BUCARAMANGA – CDMB**, para que le informe a este despacho judicial: *“(...) el tipo de explotación económica y agrícola que se debe desarrollar en el predio rural denominado LA VEGA de la vereda GUATIGUARA del municipio de Piedecuesta, predio rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 314-29792 (...).”*

5.3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Carlos Fernando Rey González

(Fls. 134 y 135)

a. Documentales.

Obren los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (fls. 117 a 123, Consecutivo 10).

b. Oficios.

Teniendo en cuenta que dicha prueba fue solicitada en vigencia del C. de P.C., se ordena que, a costa de la parte interesada y por secretaría, se elaboren las siguientes comunicaciones:

- **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, para que remita a este despacho judicial: *“la resolución por medio del cual se declaró parque agroindustrial el predio denominado Parcela 7 La Vega identificado con matrícula inmobiliaria 314-29792, objeto de este proceso”*.
- **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, para que remita a este despacho judicial: *“copia del proceso*

sancionatorio que se adelanta por construir en el predio denominado Parcela 7 La Vega identificado con matrícula inmobiliaria 314-29792, ya que es una zona protegida ambientalmente y declarada parque agroindustrial”.

5.4. SOLICITADAS POR EL TERCERO INTERESADO:

Javier Sanabria Díaz

(Fls. 154 a 157).

Documentales.

Obren los documentos aportados con el escrito mediante el cual se pronuncia sobre la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (fls. 127, 137 a 153. Consecutivo 10).

5.5. SOLICITADAS POR LA TERCERA INTERESADA:

Fidelina Hernández

(Fls. 214 a 222)

a. Documentales.

Obren los documentos aportados con el escrito mediante el cual se pronuncia sobre la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (fls. 208 a 213).

b. Testimonios.

Decretase la prueba testimonial de EFRAIN FIGUEROA, PABLO HERNANDEZ, MARTHA PATRICIA HERNANDEZ, BLADIMIR DIAZ LEON, DIANA PATRICIA PRADA DIAZ, OSWALDO ORTIZ DIAZ, AUGUSTO CESAR ARDILA RAMIREZ, GONZALO PINTO DULCEY, SAUL DIAZ MANTILLA, TOMAS SARMIENTO PRADA, ISMAEL ALBARRACIN PARDO, SANDRA ROJAS, MIGUEL BRAVO CACERES y EDWIN GERARDO LEON CARDONA.

La declaración de JOSE ANGEL ORTIZ HERNANDEZ, se decretará de forma conjunta.

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórese el telegrama correspondiente.

Se niega la declaración de FIDELINA HERNÁNDEZ, por cuanto la misma interviene es este asunto, como tercera interesada y, por consiguiente, no es procede su declaración como testigo.

c. Oficios.

Teniendo en cuenta que dicha prueba fue solicitada en vigencia del C. de P.C., se ordena que, a costa de la parte interesada y por secretaría, se elabore comunicación a la **SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, para

que remita a este despacho judicial: “(...) *copia de la declaración rendida por ORFELINA ORDOÑEZ en el proceso disciplinario rad. 2002-202, instaurado en mi contra por LUIS CARLOS REY URIBE* (...)”.

d. Inspección judicial.

Se decretará como prueba conjunta.

**5.6. SOLICITADA POR:
Las Personas Indeterminas que se crean con derecho.**

La curadora ad litem designada no solicitó pruebas (fl. 230).

**5.7.- SOLICITADAS POR:
La Cónyuge y Herederos Determinados del Demandado
Luis Antonio Rey Rey. - q.e.p.d.
(fls. 564 a 567).**

a. Documentales.

Las que obran en el proceso, cuya valoración probatoria se realizara al momento de dictar sentencia.

b. Interrogatorio de parte.

Se decretará como prueba conjunta.

**5.8. SOLICITADAS POR:
los hijos de la Demandada
Matilde Rey de Villamizar - q.e.p.d.
(Fls. 559 a 567, 598 y 599, 649 a 652).**

a. Documentales.

Obren los documentos aportados con el escrito mediante el cual se pronuncia sobre la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (fls. 552 a 558, 569 a 576, 580 a 596).

b. Testimonio.

Decretase la prueba testimonial de EDUARDO CEDIEL VARGAS, JOAQUIN BARAJAS LOPEZ, JOSE CLEMENTE PICO, ALCIRA PRADA, ELDA CASTELLANOS, ELIECER ROMERO CALDERON, JOSE DEL CARMEN SUAREZ y ADELINA PRADA

La declaración de JOSE ANGEL ORTIZ HERNANDEZ, se decretará de forma conjunta.

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórese el telegrama correspondiente.

Se niega la declaración de FIDELINA HERNÁNDEZ DE ORTIZ, por cuanto la misma interviene es este asunto como tercera interesada (FIDELINA HERNANDEZ), y por consiguiente, no es procede su declaración como testigo.

c. Interrogatorio de parte.

Se decretará de forma conjunta.

d. Oficios.

Teniendo en cuenta que dicha prueba fue solicitada en vigencia del C. de P.C., se ordena que, a costa de la parte interesada y por secretaría, se elaboren comunicaciones dirigidas a:

- **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para que remita copia íntegra del proceso adelantado por Luis Sánchez contra Rosa del Carmen Rey Rey, radicado 68001-3105-004-1999-00222-00.
- **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para que remita a este despacho judicial, copia íntegra del proceso por daño en bien ajeno con radicado 2172/2006.

5.9. SOLICITADAS POR:

El tercero interesado Jesús Gerardo Grueso Morales
(consecutivo 36)

Documentales.

Obren los documentos aportados con el escrito mediante el cual se pronuncia sobre la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (consecutivo 36).

5.10. PRUEBA CONJUNTA.

a. Inspección judicial.

Dada la naturaleza del bien objeto de las pretensiones de la demanda y con el fin de determinar los puntos a que aluden:

- (I) La parte demandante (verificar los linderos y las mejoras del predio),
- (II) La tercera interesada Fidelina Hernández (fl. 220), y las que determine el Juzgado, se ordena la práctica de una inspección judicial sobre el predio objeto de usucapión, la cual se realizará a la hora de las 9:00 am del 27 de enero de 2023, con la asistencia de un auxiliar de la justicia, quien deberá presentar un dictamen pericial sobre los siguientes puntos:

a) Identidad del predio.

- b) Extensión y linderos del predio.
- c) Estado de conservación, existencia de mejoras y su antigüedad, y si tiene explotación económica.
- d) El avalúo del bien.
- e) Plano individualizado del inmueble, con sus linderos, corroborados con la carta catastral, las escrituras y folios de matrícula inmobiliaria, indicando expresamente si son los mismos y coinciden con los solicitados en la demanda. Y los demás que estime pertinentes el Juzgado en el momento de la diligencia.

PERITO. Se designa a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE TOPOGRAFOS – SECCIONAL SANTANDER, para que realice acompañamiento y posteriormente emita el dictamen correspondiente. Por Secretaría, a través del medio más expedito, infórmesele su designación y la fecha de diligencia, advirtiéndole que, una vez realizada la diligencia cuenta con el término de diez (10) días, para la presentación de dictamen. Lo anterior para que informe sobre el costo de la pericia con el acompañamiento, así como la viabilidad de esa actividad en la fecha antes señalada.

Igualmente, se advierte a las partes que la inspección judicial iniciará en las instalaciones de este Juzgado. Lugar donde la parte solicitante de la prueba y que ostente el interés en la realización de la misma, deberá proceder conforme le impone el artículo 78 numeral 8 del C.G.P., prestando la colaboración necesaria para el traslado del personal del Juzgado, así como de las personas que deban acompañar la diligencia.

Asimismo, se requiere a las partes interesadas para que realicen los trámites tendientes que garanticen la asistencia del perito y su acompañamiento al despacho en la práctica de la referida inspección judicial, cuya intervención se requiere por la naturaleza del bien objeto de las pretensiones de la demanda.

b. Interrogatorio de parte.

Cítese a la parte demandante JUAN PABLO SANCHEZ MENDEZ, a fin de que se sirva absolver el interrogatorio de parte que se ofrece formular el curador *ad litem* de la cónyuge y herederos determinados del demandado Luis Antonio Rey Rey (q.e.p.d.), y los hijos de la demandada Matilde Rey de Villamizar (q.e.d.p.)

Quedan las partes notificadas para ésta diligencia en la forma y términos indicados en el artículo 200 del C.G.P., esto es, por estado.

c. Testimonio.

Decretase la prueba testimonial de Jose Ángel Ortiz Hernández, solicitado por la tercera interesada Fidelina Hernández, la cónyuge y herederos determinados del demandado Luis Antonio Rey Rey (q.e.p.d.), y los hijos de la demandada Matilde Rey de Villamizar (q.e.d.p.).

6.- Desarrollo de la audiencia.

Atendiendo la cantidad de declaraciones que deben recaudarse, se hace menester, ajustar las fechas de la siguiente manera:

6.1.- Interrogatorio de parte al demandante, los testigos solicitados por éste, y parte de los llamados por la tercera interesada Fidelina Hernández.

	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA ASIGNADA
1	JUAN PABLO SANCHEZ MENDEZ (dte)	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.
2	EDGAR RINCON MACIAS (testigo dte)	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.
3	NELSON MEDINA MENDOZA (testigo dte)	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.
4	GRACIELA MACIAS APARICIO	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.
5	BRISEIDA ANAYA (testigo dte)	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.
6	JULIAN ARENAS MARIN (dte)	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.
7	EFRAIN FIGUEROA	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.
8	PABLO HERNANDEZ	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.
9	MARTHA PATRICIA HERNANDEZ	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.
10	BLADIMIR DIAZ LEON	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.
11	DIANA PATRICIA PRADA DIAZ	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.
12	OSWALDO ORTIZ DIAZ	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.
13	AUGUSTO CESAR ARDILA RAMIREZ	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am. 7 de febrero de 2022 a las 9:10 am.
14	GONZALO PINTO DULCEY	7 de febrero de 2023 a las 9:10 am.

6.2.- Parte de los testigos solicitados por la tercera interesada Fidelina Hernández, los sucesores procesales de Matilde Rey de Villamizar (q.e.p.d.) y la ordenada como prueba conjunta;

	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA ASIGNADA
1	SAUL DIAZ MANTILLA	8 de febrero de 2023
2	TOMAS SARMIENTO PRADA	8 de febrero de 2023
3	ISMAEL ALBARRACIN PARDO	8 de febrero de 2023
4	SANDRA ROJAS	8 de febrero de 2023
5	MIGUEL BRAVO CACERES	8 de febrero de 2023
6	EDWIN GERARDO LEON CARDONA	8 de febrero de 2023
7	EDUARDO CEDIEL VARGAS	8 de febrero de 2023

8	JOAQUIN BARAJAS LOPEZ	8 de febrero de 2023
9	JOSE CLEMENTE PICO	8 de febrero de 2023
10	ALCIRA PRADA, ELDA CASTELLANOS	8 de febrero de 2023
11	ELIECER ROMERO CALDERON	8 de febrero de 2023
12	JOSE DEL CARMEN SUAREZ	8 de febrero de 2023
13	ADELINA PRADA	8 de febrero de 2023
14	JOSE ANGEL ORTIZ HERNANDEZ (conjunta)	8 de febrero de 2023

6.3.- Dicha audiencia se realizará de la siguiente forma:

- La audiencia se realizará de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias.
- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de los ABOGADOS, y demás intervinientes.
- Información que debe ser remitida al correo electrónico: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.
- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizarán las audiencias, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de las diligencias, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.
- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de las audiencias por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a los ABOGADOS, y demás intervinientes (personas citadas), por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de las audiencias, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.
- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- Con ocasión de la documental remitida el 3 y 6 de octubre de 2022 (consecutivos 65 a 70), se ordena:

- a) En virtud del inciso 1º del artículo 75 del CGP, se tiene por revocado el poder que le había sido otorgado por los demandados: Adriana Marcela Cruz Rey, Nelly Rey de Cruz y Howard Loeb Cruz Rey, respecto del abogado **Efraín Antonio Herrera Serrano**.
- b) Igualmente, se tiene por revocado el poder otorgado por Mario Alonso Villamizar Rey y Jaime Ivan Villamizar Rey, como sucesores procesales de la demandada Matilde Rey de Villamizar (q.e.p.d.), al abogado **Douglas E. Lorduy Montañez**.
- c) La solicitud y los anexos remitidos por el apoderado judicial del tercero interesado Jesús Gerardo Grueso Morales (consecutivo 67), debe estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto calendado 13 de octubre de 2021 (consecutivo 47), mediante el cual ya se emitió pronunciamiento sobre ese mismo pedimento.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fa491b3d6a31559e3a850ce67a30c97535ffb692b2156b11bb63918bdbc553**

Documento generado en 04/11/2022 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>